



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por RAFAEL ZABALETA ALCÁZAR Y OTROS en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00215-00

Habiendo sido objetada la estimación de la cuantía de los perjuicios efectuada en la demanda, debe darse aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 206 del C.G.P, que establece: “*formulada la objeción el juez concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*”

En consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de que, si lo considera pertinente, aporte o solicite las pruebas que considere necesarias para la demostración de la estimación de la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

